CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

LA SUSCRITA, INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CERTIFICO LO SIGUIENTE:

- I. La presente copia fotostática es copia fiel y exacta reproducción del original de la escritura pública número 18,720, de fecha 19 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, Notario Público número 14 de Mexicali, Baja California, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, en el folio mercantil electrónico número 8070*1, con fecha 1 de abril de 2015, la cual contiene la protocolización de la resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los accionistas de la Sociedad, tomadas fuera de asamblea el 13 de marzo de 2015, mediante las cuales se aprobó, entre otras cosas, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad (las "Resoluciones del 13 de marzo de 2015").
- II. Un testimonio original de la escritura pública que contiene las Resoluciones del 13 de marzo de 2015 fue entregado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fechas 13 y 20 de abril de 2015, respectivamente, como parte del trámite en el que la Comisión emitió el oficio de toma de nota número 153/5197/2015, con fecha 15 de abril de 2015.
- III. Las Resoluciones del 13 de marzo de 2015 contienen la totalidad de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.
- IV. Los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna desde las Resoluciones del 13 de marzo de 2015.

La presente certificación se expide para todos los efectos legales a que haya lugar.

Mexicali, Baja California, a 15 de junio de 2020.

Atentamente,

Indira Cevallos de la Torre

Secretario del Consejo de Administración de PACCAR Financial México, S.A. de C.V.

INSTRUMENTO NÚMERO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (18,720)-VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291)---En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los diecinueve días del mes marzo de dos mil quince, hago constar que ante mí, Licenciado ARTURO CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Muhidipalidad compareció la Señora Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo: ---Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adopt por unanimidad de los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SO PEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO M证识底E, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha trece de marzo de dos mil quince, solicita que La companya de la c Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad Accionistas, tomadas fuera de sesión de esa fecha y estatutos sociales, para lo cual me exhibe fuera de libro, en tres (3) fojas útiles, tamaño carta, el acta en cuestión, certificación y anexos, que en copia debidamente cotejadas agrego al apéndice del presente instrumento identificándolas con la letra "A". ----------PROTOCOLIZACIÓN:------PROTOCOLIZACIÓN:------En esa virtud, teniendo a la vista el acta de referencia y los estatutos sociales, procedo a protocolizar, transcribiéndolos íntegramente en los siguientes términos: ------"Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomadas fuera de asamblea, el 13 de marzo de 2015, en los términos de la cláusula Décima de los estatutos sociales de la Sociedad.---En consideración a las comunicaciones e información intercambiada entre los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los mismos, por unanimidad de votos, toman las siguientes resoluciones. Se hace constar que todos los Accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento unánime por escrito y aprueban el presente documento:-----**RESOLUCIONES ---**PRIMERA.- "SE RESUELVE, que la Sociedad de la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el regimen de sociedad anónima de capital variable." -----SEGUNDA.- "SE RESUELVE, derivado de lo señalado en la Resolución Primera anterior, eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera siguiente." -TERCERA.- "SE RESUELVE, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo y a partir de la fecha de las presentes Resoluciones, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan a estas Resoluciones como <u>Anexo "A"</u>."-----CUARTA.- "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir el Comité de Comunicación y Control de la Sociedad." -----QUINTA .- "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros." -SEXTA.- "SE RESUELVE, ratificar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus términos."-----SÉPTIMA.- "SE RESUELVE, otorgar a favor de Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de

| autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeta módalidad acceptada de sociedad financiera de objeta módalidad en actividad en expensivo de la composición de como consecuencia del cambio de como consecuencia del cambio de objeta módalidad de sociedad financiera de objeta de ob |
|--|
| objeto múltiple, entidad no regulada."OCTAVA "SE RESUELVE, enviar este documento al Secretario del Consejo de |
| Administración de la Sociedad, a fin de que lo incorpore al Libro de Actas |
| correspondiente, indicando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de |
| conformidad con los estatutos sociales." |
| NOVENA "SE RESUELVE, autorizar a Indira Cevallos de la Torre y a Roberto Imaz de la |
| Vega, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter |
| de delegados especiales de los accionistas, comparezcan ante Notario Público de su |
| elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas |
| Resoluciones, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de |
| Mexicali, Baja California." |
| TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION REPRESENTADA POR RONALD E. |
| ARMSTRONG |
| PACCAR FINANCIAL CORP. REPRESENTADA POR RONALD E. ARMSTRONG |
| El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de |
| las presentes Resoluciones, TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR |
| FINANCIAL CORP. son los únicos accionistas de la Sociedad, y los mismos representan |
| la totalidad de las acciones con derecho a voto; asimismo certifica que obran en los |
| archivos de la Sociedad las certificaciones expedidas por TRUCK ACCEPTANCE |
| CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP., que comprueban la representación del |
| Apoderado de dichas sociedades arriba firmantes. Se hace constar que por ser TRUCK |
| ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. personas morales de |
| nacionalidad extranjera y sin establecimiento permanente en los Estados Unidos |
| Mexicanos, no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes |
| (firmado) INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE" |
| "ESTATUTOS SOCIALES DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE |
| CAPITAL VARIABLE |
| CAPÍTULO PRIMERO <u>DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y</u> |
| NACIONALIDAD |
| PRIMERA La sociedad se denominará PACCAR FINANCIAL MÉXICO. Esta |
| denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital |
| Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (la <u>"Sociedad"</u>) |
| SEGUNDA El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin |
| embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la |
| República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de |
| determinados actos y contratos |
| TERCERA La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la |
| fecha de su constitución |
| CUARTA El objeto social de la Sociedad es: |
| 1 Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semi-remolques para el |
| servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le |
| otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| 2 Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, |
| así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero |
| |
| y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras privadas o |
| públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables |
| 3 Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean |
| necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así |
| como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las |
| obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, |
| constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, |
| bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación. |
| Mexicana. |
| 4 Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo |
| ipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos |
| itigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de |

administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comercia hipotecarios y de servicios. ----5.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y del se en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ------6.- Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. ----7.- Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y cualquier otro servicio a los mismos. ------8.- Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles.-9.- Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. -----10.- Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar, toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales. ---11.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria. ---12.- Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos. ---13.- Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica.------14.- Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.--15.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con 16.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.-----QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ---CAPÍTULO SEGUNDO .- --DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66'965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado.-SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 moneda nacional), cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más

acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.-Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria, o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Siempre tendrán los accionistas el derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.- En todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I.- Toda reducción se hará por cancelación de acciones íntegras. II.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución será notificada a los accionistas, mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido, concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) dias naturales siguientes contados a partir de la publicación.- III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que

hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si las solicitudes hechas no completasen el número de acciones que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CAPÍTULO TERCERO.- ----

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- ----OCTAVA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la Las Asambleas cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.- ---NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, si dicho sistema no ha sido establecido, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos.- IV.- Para que los

accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) La comprobación de la publicación en el sistema establecido por la Secretaria de Economía, o bien, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea, y e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario.- IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior.- X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- ------DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante carta poder firmada por el accionista y dos testigos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. - Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- ------CAPÍTULO CUARTO.- ---

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - --

DÉCIMO PRIMERA - La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.- DÉCIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c)Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así come todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales. g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, medificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- ---DÉCIMO TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los Consejeros.- --DÉCIMO CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el

número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre. El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- -------DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. La resolución se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario o Secretario CAPÍTULO QUINTO.- ------

DE LOS FUNCIONARIOS.- -------DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos.- Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c)Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- II.- El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.- b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de

LIC. ARTURO LÓPEZ CORELLA NOTARIO NO. 14

MEXICALI, B.C. Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones fata las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asambiea de Accionistas o el Conseio de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- III.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve), fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- V.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.- ------CAPÍTULO SEXTO.-DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- -----DÉCIMO SÉPTIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derectos y obligaciones que les conflere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de le General de Sociedades Mercantiles, durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.- ----CAPÍTULO SÉPTIMO.- ---DE LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.- ------DÉCIMO OCTAVA.- Dentro de los primeros 3 (tres) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal se deberá preparar un estado financiero, junto con sus documentos comprobatorios, que deberá incluir lo siguiente: a) Un informe del Consejo de Administración sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes.- b) Un informe que explique las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera.- c)Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social.- d) Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período,

explicando claramente dichos resultados.- e) Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho período.- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante dicho ejercicio.- g) Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, si las hay, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -----CAPÍTULO OCTAVO.- -

| DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. |
|--|
| DÉCIMO NOVENA La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por |
| la pérdida de dos terceras partes o más del capital social b) Por quiebra voluntaria o |
| involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas |
| en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima |
| VIGESIMA Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno |
| o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del |
| remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se nombrasen dos o más liquidadores, deberán actuar |
| conjuntamente Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y |
| podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que |
| ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las |
| facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil |
| quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil |
| para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados |
| de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros |
| gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los |
| Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, |
| las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y |
| dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles |
| DISPOSICIONES GENERALES |
| VIGÉSIMO PRIMERA Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial |
| alguna en las utilidades de la Sociedad |
| VIGÉSIMO SEGUNDA Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo |
| disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios |
| sociales podrá ser modificada por resolución de los accionistas en Asamblea Ordinaria o |
| por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en |
| sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de |
| modificar estos estatutos |
| estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." |
| En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes |
| |
| PRIMERA Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de |
| |
| todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE |
| CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO |
| REGULADA, de fecha trece de marzo de dos mil quince, y formalizados los acuerdos |
| tomados en la misma, así como los estatutos aprobados en el acta en términos de la |
| transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento |
| SEGUNDA Queda aprobado, que la Sociedad deje la modalidad de sociedad financiera |
| |
| de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen |
| de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable. |
| de sociedad anónima de capital variable. |
| de sociedad anónima de capital variable TERCERA Por lo anterior, se resuelve eliminar de la denominación social de la Sociedad |
| de sociedad anónima de capital variable |
| de sociedad anónima de capital variable. TERCERA Por lo anterior, se resuelve eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera. CUARTA Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para |

QUINTA.- Derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad firanciera de objeto múltiple, entidad no regulada, es de extinguirse el Comité de Confuniçación Control de la Sociedad y la Unidad Especializada para la Atención de on Sultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros de la misma. --SEXTA.- Se ratifican todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus SÉPTIMA.- Es de otorgarse y se otorga a favor de los señores Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada. -----PERSONALIDAD: -----La licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, acreditó su personalidad como Delegada Especial de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO I.- Con el acta que ha quedado protocolizada y que quedó agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".-----II.- Con el instrumento público ante mí número Diez mil quinientos catorce (10,514), del volumen número Ciento setenta y cuatro (174), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrito con fecha siete de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de Mexicali, Baja California, bajo folio mercantil electrónico 8070*1 (ocho-cero-siete-ceroasterisco-uno), Acto M2 (M-dos), en la Sección Comercio, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de dicho instrumento procedo a transcribit en conducente lo que sigue: ----

"...ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaria Pública número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRES, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones Unánimes de todos los Accionistas...PROTOCOLOCIZACIÓN: ...CLAUSULAS.- **PRIMERA.-**Queda protocolizada el acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como también la remisión al apéndice del presente instrumento.-SEGUNDA.- Se aumenta el capital social de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su parte mínima fija, en la cantidad de \$35,510,470.00 (Treinta y Cinco Millones Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 00/100) Moneda Nacional, aumento de capital que quedará representado por 35,510,470 acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) Moneda Nacional, cada una, las que se suscribirán a valor nominal y se pagarán mediante capitalización de las utilidades pendientes de aplicación del ejercicio fiscal de dos mil cinco (2005), para que el capital mínimo fijo ascienda a la cantidad de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional.-

TERCERA.- Se acepta la renuncia de PACCAR FINANCIAL CORP., a su derecho preferente para suscribir las acciones que le hubiesen correspondido del aumento de capital acordado en la Resolución Primera anterior.- CUARTA.- Se acepta la suscripción a valor nominal por parte de TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION, de 35,510,470 (treinta y cinco millones quinientos diez mil cuatrocientos setenta) acciones ordinarias del aumento de capital social autorizado en la Resolución Primera anterior, las cuales se pagarán mediante capitalización de las utilidades pendientes de aplicación del ejercicio fiscal concluido el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005).- QUINTA.- Como resultado del aumento de capital autorizado, derivado de la capitalización de utilidades, a partir de esta fecha, el capital social de la sociedad asciende a la cantidad de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional, correspondiendo en su totalidad al capital mínimo fijo. Dicho capital social queda representado por 66,965,050 (sesenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta) acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) Moneda Nacional, cada una, del capital mínimo fijo, las cuales están distribuidas de la siguiente

| ,,,,a,,,o,a. | | | | |
|-----------------|-----------|-------------------------------|---------------------------|----------------|
| ACCIONISTA | _ | ACCIONES <u>ANTERIORES</u> | ACCIONES <u>NUEVAS</u> | <u>TOTAL</u> |
| TRUCK ACCE | | 31,454,570 | 35,510,470 | 66,965,04 0 |
| PACCAR CORP. | FINANCIAL | <u> </u> | | 1 <u>0</u> |
| | | 31,454,580 | 35,510,470 | 66,965,050 |

SEXTA.- Se autoriza la expedición del título de acciones correspondiente a favor de TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION que ampare las acciones representativas de dicho aumento -SÉPTIMA.- Procédase a hacer la inscripción en el Registro de Acciones de la sociedad de las nuevas acciones suscritas, así como la anotación que corresponda en el Libro de Variaciones de Capital.-OCTAVA.- Se aprueba la modificación de la cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar de la siguiente manera a partir de esta fecha:- "SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional y un máximo ilimitado."- PERSONALIDAD:----La Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, acreditó su personalidad como Delegada Especial de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con el acta que se protocoliza y con los siguientes documentos: a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, número Sesenta y tres mil cien (63,100) del Volumen número Mil seiscientos setenta (1,670), del Protocolo a cargo del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, que fue inscrito por partida número 5155552 (cinco-uno-cinco-cinco-cinco-cinco-dos), Sección Comercio, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, que tuve a la vista, y de la cual extraigo en lo conducente: "...1.- Que por Escritura Pública de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, número Cuatro mil doscientos setenta y cinco (4,275) del Libro número Cien (100) del Protocolo a cargo del señor Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Doscientos dieciocho de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita el día veinte de febrero del mismo año, bajo la Partida número Cinco millones ciento dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (5116674) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se constituyó "PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. De dicha escritura transcribo en lo conducente: "...ANTECEDENTES... II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.- El oficio número "102-E-366-DGSV-II-B-a-1033" "723.1/316438", expedido el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,

Subdirección de Organizaciones Auxiliares del Crédito....- Asunto: Se emite/opinión favorable para la constitución de una arrendadora financiera filial.- ... III.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO - El oficio número 366 J.B. 4259" "717.1/316438", expedido el treinta de julio de mil novecientos noventa y seis por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Subdirección de Almacenes Generales de Depósito y Arrendadoras Financieras.- Asunto.- Se tiene por cumplido el requerimiento que se indica.... IV.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO. - El oficio número "366-I-B-5158" "723.0/316438", expedido el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Subdirección de Almacenes Generales de Depósito y Arrendadoras Financieras, Asunto.- Se comunica lo que se indica.- ... V.- OFICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.- EI oficio número "101-1347", expedido el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Particular, Autorizaciones a Organizaciones Auxiliares.- Se otorga la solicitada.- Por el que autoriza la constitución de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.-..." ------2.- Que por Escritura Pública de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, número Veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro (27,354) del Volumen Quinientos setenta y cuatro (574) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo la Partida número Cinco millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y siete (5132367), de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó a cabo Aumento de Capital Social, en los siguientes términos: "... RESOLUCIONES.-PRIMERA.-"Es de aprobarse y se aprueba el aumento del capital social de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR EL CRÉDITO. en su parte variable, en la cantidad de \$4'352,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100) moneda nacional, aumento que estará representado por 435,200 acciones ordinarias, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100) moneda nacional, cada una, las que se suscribirán y pagarán a valor nominal el 20 de Agosto de 1997. Dicho aumento surtirá sus efectos <u>una v</u>ez que se suscriba y pague dicho aumento....- TERCERA.- "Se acepta el que TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION suscriba y pague a valor nominal la totalidad de representativas del aumento de capital social autorizado en esta Asamblea precisamente el 20 de Agosto de 1997...."---

3.- Que por Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, número Veintiocho mil setecientos veintisiete (28,727) del Volumen Quinientos ochenta y siete (587) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita el día veintitrés de febrero del mismo año, bajo la Partida número Cinco millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres (5136493) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó a cabo Conversión de Capital Social, en los siguientes términos: "... RESOLUCIONES.- PRIMERA.- "Es de aprobarse y se aprueba que la cantidad de \$4'060,000.00 Pesos (Cuatro Millones Sesenta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional que forma parte del capital variable de la sociedad, se convierta a capital mínimo fijo, para que el capital minimo fijo de la sociedad ascienda, a partir de esta fecha a la cantidad de \$18'730,000.00 Pesos (Dieciocho Millones Setecientos Treinta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional.- SEGUNDA.- Como resultado de la conversión de parte del capital variable a capital mínimo fijo, a partir de esta fecha, el capital social asciende a la cantidad de \$19'022,000.00 Pesos (Diecinueve Millones Veintidós Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional, de los cuales \$18,730,000.00 Pesos (Dieciocho Millones Setecientos Treinta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden al capital mínimo fijo y la cantidad de \$292,000.00 Pesos (Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden al capital variable.- ...QUINTA.- "En virtud de la conversión del capital variable a mínimo fijo, autorizado en las presentes resoluciones, se modifica al Artículo Séptimo de los estatutos sociales de PACCAR ARRENDADORA

4.- Que por Escritura Pública de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, número Veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho (29,958) del Volumen Seiscientos ocho (608) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita en día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo la Partida número Cinco millones ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis (5151556) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó elección y reelección de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios miembros del comité ejecutivo y comisarios, de lo cual, transcribo en lo conducente: "... RESOLUCIONES... TERCERA.-"Se eligen y se reeligen a las siguientes personas como miembros del Consejo de administración, durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesores no hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y se tienen por aceptados en virtud de informes recibidos en ese sentido: - Consejo de Administración.- Elías B. Langholt, Salvador David Rojas Barrera, Michael A. Tembreull, Samuel M. Means III, Marte Augusto Cano Tovar"... CUARTA.- Se eligen y reeligen a las siguientes personas como funcionarios de la Sociedad, durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y se tienen por aceptados en virtud de informes recibidos en ese sentido: Funcionarios.- Elías B. Langholt, Presidente.- Salvador David Rojas Barrera, Secretario.- Alfonso Guillermo Mayerstein Ortega, Director General.- Sergio Arceo Borboa, Contralor.- Marco Antonio Ortega Martínez, Gerente de Crédito....". -----

b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública ante mí, número Nueve mil trescientos setenta y ocho (9,378), del Volumen Ciento cuarenta y nueve (149), de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de esta municipalidad, bajo Folio Mercantil número 8070*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), Acto M3 (M-tres), Sección Comercio, en donde consta que la Sociedad cambió de denominación a "PACCAR Arrendadora Financiera", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o de sus abreviaturas, "S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R" y reformó totalmente sus estatutos sociales, de la cual transcribo en lo conducente: "...C L Á U S U L A S.-PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como también la remisión al apéndice del presente instrumento.- SEGUNDA.- Queda aprobado el balance general de la Sociedad, por el periodo concluido al treinta de septiembre de dos mil siete, mismo que servirá como base para llevar a cabo la transformación de la Sociedad, en términos de las presentes Resoluciones.- TERCERA.- Queda aprobado el cambio de denominación de la Sociedad y la transformación de la Sociedad de una sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar de crédito a una sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, sin necesidad de autorización o aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que una vez que surta efectos la transformación en términos de las presentes Resoluciones, la

denominación de la Sociedad será "PACCAR Arrendadora Financiera", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Multiple Entidad No Regulada o de sus abreviaturas, "S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R".- CWARTA-Queda aprobada la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, mismos grues deberán quedar redactados, a partir de la fecha en que surtan efectos las presentes: Resoluciones, en los términos del documento que se agrega a éstas Resoluciones como Anexo "A", habiéndose eliminado cualquier referencia expresa o de la cual se pueda inferir que la Sociedad es una organización auxiliar del crédito o que se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- QUINTA.- Queda resuelto que a partir de que surta efectos la transformación de la Sociedad, las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que se realicen queden sujetas al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al de sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Y se cancelen los títulos de acciones actualmente en circulación y se emitan los títulos de las acciones representativas del capital social en los términos de los nuevos estatutos sociales a favor de los accionistas de la Sociedad.- ---SEXTA - El capital social de la Sociedad queda distribuido de la siguiente manera:

| <u>Accionistas</u> | <u>Acciones</u> | <u>Valor</u> |
|------------------------------|-----------------|-----------------|
| Truck Acceptance Corporation | 31,454,570 | \$31,454,570.00 |
| PACCAR Financial Corp. | 10 | \$10.00 |
| Total | 31.454.580 | \$31,454,580.00 |

SÉPTIMA.- Queda aprobada la desaparición del Comité Ejecutivo de la Sociedad y revocar el nombramiento de sus miembros Kenneth R. Gangl y Michael A. Tembreull, liberándolos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus encargos, siempre y cuando hayan obrado de buena fe en el ejercicio de dichas funciones.- OCTAVA.- El consejo de administración de la Sociedad así como los Comisarios Propietario y Suplente, el Comité de Comunicación y Control y el titular de la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros, son los siguientes:

| ios siguiernes | | | | | |
|--|------------|-----------------------|-------|-----------------------------|--|
| Consejo de Administración | | | | | |
| <u>Miembro</u> | | | Cargo | | |
| Ronald E. Armstrong | | Presidente | | | |
| Indira Cevallos de la Torre | | Secretario | | | |
| Michael A. Tembreull | | | | | |
| Samuel M. Means III | | | | | |
| Donald Howard Stewart II | | | | | |
| Edmundo Lugo Domínguez | | Comisario Propietario | | | |
| Amner Gabriel Montaño Jiménez | | Comisario Suplente | | | |
| Comité de Comunicación y Co | ntrol | | | | |
| Miembro Propietario | Car | Cargo | | Miembro Suplente | |
| Sergio Arceo Borboa | Pre | Presidente | | María Rebeca Félix Ruiz | |
| José Remedios Ojeda Ríos | Sec | Secretario | | Augusto Cárdenas Valenzuela | |
| Rodolfo Carrillo López | Oficial de | | de | Beatriz Yamel Cota Espinoza | |
| | Cur | Cumplimiento | | | |
| Donald Howard Stewart II | | | - | Sergio Magallón López | |
| Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios | | | | | |
| de los Servicios Financieros | | | | | |
| Félix Jaime Aguilar Plata Titular | | | | | |

SEGUNDA.- El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. TERCERA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución. CUARTA.- El objeto social de la Sociedad es: 1. Llevar a cabo, de manera habitual y profesional, el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.- 2. Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana.- 3. Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios.- 4. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- 5. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley para poder adquirir, administrar y enajenar todo tipo de cuentas por cobrar, así como manejar las mismas, pudiendo realizar gestiones de cobro a cualquier interesado, ya sea en México o en el extranjero, indistintamente, así como cualquier otro servicio de administración o asesoría requerido para estos efectos.- 6. Emitir, suscribir, firmar, aceptar, otorgar, endosar, avalar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y otros documentos de crédito, para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, y para garantizar su pago conforme a la Ley, incluyendo la emisión de documentos que garanticen obligaciones de terceros.- 7. Garantizar obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, sean propias o de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, a través de bonos, prendas, hipotecas, fideicomisos de garantía o constituirse en obligado solidario o bien mediante cualquier otro título legal o garantía.- 8. Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía específica.- 9. Obtener todos los permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales que sean necesarias o convenientes para las operaciones de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social.- 10. Adquirir, poseer, vender, tomar en arrendamiento, dar en arrendamiento, o de cualquier otra manera enajenar, trasmitir, hipotecar o gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles según sea conveniente para desempeñar los fines sociales.- 11. Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria.- 12. Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor.-13. Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades.- 14. En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra,

y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$31'454'580 00 (Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100) moneda nacional y un máximo ilimitado.- SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) moneda nacional, cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.- Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria, o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Siempre tendrán los accionistas el derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.- En todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I. Toda reducción se hará por cancelación de acciones íntegras. II.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución será notificada a los accionístas, mediante publicación en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la

Sociedad, concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación.- III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si las solicitudes hechas no completasen el número de acciones que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- OCTAVA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder

general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del ascionista y la de dos testigos.- IV.- Para que los accionistas sean admitidos a la asamulação bastara que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como duleños de un serior de la sociedad como duleños de la sociedad como de la soci o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- We Antas de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escritadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.-Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII. De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b)- la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea; y e)los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario.- IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior.- X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.-DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes. a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante carta poder firmada por el accionista y dos testigos. - El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- CAPÍTULO CUARTO.- D<u>E LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-</u> DÉCIMO PRIMERA.- La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.- DÉCIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c)Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- DÉCIMO TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los Consejeros.- DÉCIMO CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión

del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si courriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros. tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. resolución se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS FUNCIONARIOS.- DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos.- Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c)Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer to to que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Conseje de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- II.- El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.- b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea

de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- III.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV. Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve), fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- V. Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - DÉCIMO SÉPTIMA. - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA - DÉCIMO OCTAVA - Dentro de los primeros 3 (tres) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal se deberá preparar un estado financiero, junto con sus documentos comprobatorios, que deberá incluir lo siguiente: a) Un informe del Consejo de Administración sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes - b) Un informe que explique las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera.- c)Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social.- d) Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período, explicando claramente dichos resultados.- e) Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho período.f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante dicho ejercicio.- g) Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, sí las hay, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMO NOVENA.- La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima.- VIGÉSIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se nombrasen dos o más liquidadores, deberán actuar conjuntamente.- Los liquidadores tendrán las más

amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de junçõe proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) 🔾 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPÍTULO NOVENO.- <u>DISPOSICIONES GENERALES.</u>-VIGÉSIMO PRIMERA.- Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.- VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de modificar estos estatutos.- VIGÉSIMO TERCERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública ante mí, número Nueve mil setecientos treinta y tres (9,733), del Volumen Ciento cincuenta y seis (156), de fecha nueve de abril de dos mil ocho, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de esta municipalidad, bajo Folio Mercantil Electrónico número 8070*1 (ocho-cero-siete-ceroasterisco-uno), Acto M2 (m-dos), Sección Comercio, en donde consta que la Sociedad cambió de denominación de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE. ENTIDAD NO REGULADA, A PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA...YO EL NOTARIO DOY FE: A).- ... B).- ... C).- De que la compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme cosa alguna en contrario.- (firmado y huella digital).- Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE.- Ante mí (firmado).-Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA,- El sello de la Notaría."------

Doscientos sesenta y siete (267), de fecha catorce de enero de dos mil catorce, inscrito con fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio oficina Registradora de Mexicali, Baja California, bajo folio mercantil electrónico 8070*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), control interno 19 (uno-nueve), Acto M2 (M-dos), Asamblea, Sección Comercio, que transcribo en lo conducente: --"...ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de noviembre de dos mil trece solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas...PROTOCOLIZA C I Ó N: RESOLUCIONES. - PRIMERA. - "Se aprueba, el haber recibido y leído el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con el fin de cumplir con la obligación a que se refieren el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 93-A del Reglamento de dicha Ley, en relación con la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación." SEGUNDA.- "Se resuelve enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a fin de que lo incorpore al Libro de Actas

III.- Con el instrumento público ante mí número Diecisiete mil diez (17,010), volumen

correspondiente, certificando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de conformidad con los estatutos de la Sociedad." TERCERA.-...(firmado) TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION REPRESENTADA POR MARK C. PIGOTT.- (firmado) PACCAR FINANCIAL CORP. REPRESENTADA POR MARK C. PIGOTT .-... (firmado) INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE.- En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes: C L À U S U L A S: PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento.- SEGUNDA.- Queda aprobado el haber recibido y leído el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad a que se refiere la fracción III del artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al ejercicio social terminado el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). Lo anterior con el fin de cumplir con la obligación a que se refieren el artículo 86 (ochenta y seis) fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 93-A (noventa y tres guión A) del Reglamento de dicha Ley, en relación con la fracción III del artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación y el artículo 54 (cincuenta y cuatro) del Reglamento del citado Código. -----IV.- Con el instrumento público ante mí, número Dieciocho mil quinientos sesenta y uno

(18,561), volumen doscientos ochenta y ocho (288), de fecha seis de febrero de dos mil quince, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio oficina registradora de Mexicali, Baja California, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, quedó, bajo folio mercantil electrónico 8070*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), control interno 15 (uno-cinco), Acto M2 Asamblea, en la Sección Comercio, que transcribo en lo

"ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración, tomadas fuera de sesión, y certificación anexa, de esa fecha... P R O T O C O L I Z A C I Ó N: En esa virtud, teniendo a la vista el acta de referencia, procedo a protocolizar, transcribiéndola integramente en los siguientes términos: RESOLUCIONES-PRIMERA.- "Se aprueba la designación de AML Advisory and Consulting Services, S.C. como auditor externo, para que elabore el Informe de Auditoría a que está obligada la Sociedad, por el ejercicio fiscal 2014. Lo anterior, con el fin de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo Cuarto de los 'Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo', publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013 (en adelante, los "Lineamientos"). Se hace constar que dicho auditor externo manifestó a la Sociedad que tiene los conocimientos y cumple con los requisitos que requieren los Lineamientos para ser auditor y realizar el Informe de Auditoría." SEGUNDA.- "Se resuelve enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a fin de que lo incorpore al Libro de Actas correspondiente, certificando que las presentes Resoluciones fueron adoptadas de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad." TERCERA.- "Se autoriza a Indira Cevallos de la Torre, Guillermo Garay Espinosa y a Arturo Guajardo Araiza, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter de delegados especiales de los miembros del Consejo de Administración, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas

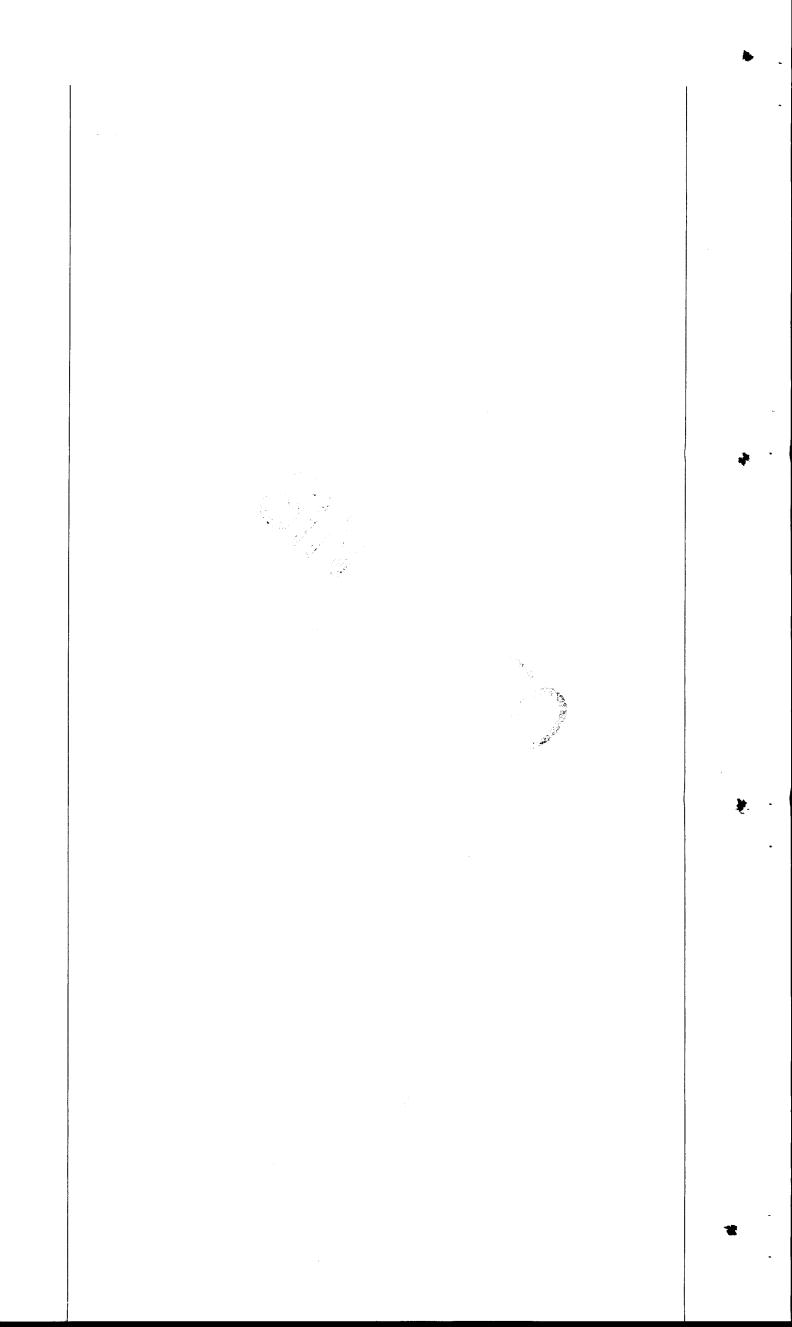
LIC. ARTURO LÓPEZ CORELLA NOTARIO NO. 14 MEXICALI, B.C. Le el Registro Público de la

| Ciudad de Mayiceli. Peia California y paragrap prosentan los syises que sean natables. |
|--|
| Ciudad de Mexicali, Baja California y para que presenten los avisos que sea necesarios ante las autoridades que corresponda, y en general, lleven a cabo todos los acies que |
| sean necesarios a efecto de cumplir con los acuerdos tomados conforme a las presentes |
| Resoluciones." CONSEJO DE ADMINISTRACION |
| (firmado) Presidente Robert Alan Bengston |
| (firmado) - Secretario Indira Cevallos de la Torre |
| (firmado) Consejero Samuel M. Means III |
| (firmado) Consejero Alejandro Novoa Cárdenas |
| El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de las presentes Resoluciones, los señores Robert Alan Bengston, Indira Cevallos de la Torre, Samuel M. Means III y Alejandro Novoa Cárdenas integran el Consejo de Administración de la Sociedad |
| (firmado) INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE" |
| En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes C L Á U S U L A S: PRIMERA Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento |
| SEGUNDA Queda aprobada la designación de AML Advisory and Consulting Services, S.C. como auditor externo, para que elabore el Informe de Auditoría a que está obligada la Sociedad, por el ejercicio fiscal dos mil catorce |
| La relación anterior se hace para los efectos del artículo ciento veintiuno Fracción VIII |
| (fracción ocho romano) inciso (a) de la Ley del Notariado para el Estado de Baja |
| California, que a la letra dice: "DE LAS FORMALIDADES NOTARIALES; Artículo 121 El |
| • • |
| notario redactará los instrumentos en español y observando las reglas siguientes;VIII |
| Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro, de |
| cualquiera de las siguientes maneras:a) Si se trata de documentos que se encuentran |
| inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o que obren en algún |
| archivo público del que cualquier interesado pueda pedir copia, bastará con que el Notario |
| los relacione, es decir, que haga una breve descripción de los mismos, indicando sus |
| datos que los identifiquen, señalando su origen, lugar y partida de registro. La |
| personalidad así acreditada, hará fe en juicio y fuera de él, salvo prueba en contrario" |
| Manifiesta la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su cargo no le ha sido |
| revocado, que conserva íntegras las facultades inherentes al mismo y que su |
| representada goza de capacidad legal |
| YO, EL NOTARIO, DOY FE: |
| A) De la verdad del acto |
| |
| B) De que las generales y documento de identificación de la compareciente aparecen en |
| hoja separada, que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento |
| identificándola con la letra "B" |
| C) De que la compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme |
| cosa alguna en contrario |
| D) De que no hice saber a la compareciente de las penas en que incurren los que |
| declaran falsamente, por ser perito en derecho |
| E) De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico |
| tuve a la vista |
| |

| | F) De que en los términos del artículo ciento catorce de la Ley del Notariado, de todos |
|---|---|
| | los documentos que se encuentren en el apéndice en el legajo correspondiente a este |
| | instrumento, se agregará copia a cada uno de los testimonios que de éste se expidan, |
| | formando parte integrante de los mismos, copias todas ellas que reunirán los requisitos |
| | que señala la parte final del primer párrafo de dicho artículo |
| | G) De que el texto del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del |
| | Estado de Baja California, dice como sigue: |
| | "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se |
| | otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula |
| I | especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna |
| | En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese |
| İ | carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas |
| | En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese |
| | carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a |
| | los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos |
| | Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los |
| | apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales |
| | Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." |
| | H) De que la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en virtud de |
| | tener accionistas residentes en el extranjero, la Sociedad presentará ante la Secretaría de |
| | Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo Veinticuatro fracción |
| | cuarta del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de dos mil catorce, dentro del |
| | plazo legal |
| | I) De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro del |
| | Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones |
| | Extranjeras, la compareciente exhibe copia del acuse de recibo de la entrega de |
| | información a que se refiere el inciso b) de la fracción tercera del artículo treinta y ocho de |
| | dicho ordenamiento, relativo al ejercicio fiscal anterior, que agrego al apéndice en el |
| | legajo correspondiente al presente instrumento marcada con la letra "C" |
| | J) De que leído que fue este instrumento por la compareciente y no habiéndole explicado |
| | el valor y consecuencias legales de su contenido, por ser perito en derecho, manifestó su |
| | conformidad con él, estampó la huella digital del dedo índice de la mano derecha y lo |
| | firmó el día diecinueve de marzo de dos mil quince, en que también lo autorizo |
| | definitivamente por no causar impuesto alguno DOY FE |
| | (firmado y huella digital) Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE Ante mi |
| | (firmado) Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA El sello de la Notaría |
| | DEL APÉNDICE |
| | |
| | Es copia certificada de Acta de Resoluciones de fecha 13 de marzo de 2015, certificación |
| | y anexos |
| | |
| | Son las generales y documento de identificación de la compareciente |
| | C" |
| | Es copia del Acuse del Aviso presentado ante el Registro Nacional de Inversiones |
| | Extranieras, |

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CÀRGO, Y SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD. VA EN CUARENTA (40) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES VEINTISÉIS (26) SON COPIAS QUE DE ACUERDO A LA LEY DEL NOTARIADO SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- DOY

MEXICAL 25



ESCRITURA



18,720

291

CARÁTULA DEL APÉNDICE 1 "A" Es copia certificada de Acta de Resoluciones de fecha 13 de marzo de 2015, certificación y anexos. 19 "B" Son las generales y documento de identificación de la compareciente. 1 "C" Es copia del Acuse del Aviso presentado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. 5 TOTAL DE HOJAS



En consideración a las comunicaciones e información intercambiada entre los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los mismos, por unanimidad de votos, toman las siguientes resoluciones. Se hace constar que todos los Accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento unánime por escrito y aprueban el presente documento:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "SE RESUELVE, que la Sociedad deje la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable."

SEGUNDA.- "SE RESUELVE, derivado de lo señalado en la Resolución Primera anterior, eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera siguiente."

TERCERA.- "SE RESUELVE, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo y a partir de la fecha de las presentes Resoluciones, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan a estas Resoluciones como <u>Anexo "A"</u>."

CUARTA.- "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir el Comité de Comunicación y Control de la Sociedad."

QUINTA.- "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros."

SEXTA.- "SE RESUELVE, ratificar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus términos."

SÉPTIMA.- "SE RESUELVE, otorgar a favor de Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el

COTEJADI

que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, regulada."

OCTAVA.- "SE RESUELVE, enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que lo incorpore al Libro de Actas correspondiente, indicando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de conformidad con los estatutos sociales."

NOVENA.- "SE RESUELVE, autorizar a Indira Cevallos de la Torre y a Roberto Imaz de la Vega, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter de delegados especiales de los accionistas, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas Resoluciones, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California."

TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION REPRESENTADA POR

RONALD E. ARMSTRONG

PACCAR FINANCIAL CORP. REPRESENTADA POR RONALD E. ARMSTRONG



El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de la presentes Resoluciones, TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. son los únicos accionistas de la Sociedad, y los mismos representan la totalidad de las acciones con derecho a voto; asimismo certifica que obran en los archivos de la Sociedad las certificaciones expedidas por TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP., que comprueban la representación del Apoderado de dichas sociedades arriba firmantes. Se hace constar que por ser TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. personas morales de nacionalidad extranjera y sin establecimiento permanente en los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes.

INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE

ESTATUTOS SOCIALES DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.-

PRIMERA. - La sociedad se denominará PACCAR FINANCIAL MÉXICO. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (la "Sociedad"). -----SEGUNDA. - El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. -----TERCERA. - La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución. -----CUARTA. - El objeto social de la Sociedad es: ------1.- Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semi-remolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____

- 2.- Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. --3.- Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana
- solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana.

 4.- Comprar, administrar y recuperar documentos de sobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios.

5.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias persona cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. 6.- Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. -----de asesoría, 7.- Proporcionar y recibir toda clase de asesoriasistencia técnica y consultoría en servicios mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semi-remolques y cualquier otro servicio a los 8.- Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles. -----9.- Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. ------10.- Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar, toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales. ------11.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria. -----12.- Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas 0 relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos. como 13.- Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bones obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursáti es y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica. -------14.- Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar

y recibir licencias o disponer, bajo cualquier títul de toda clase de patentes, marcas, modelos de ut diseños industriales, secretos industriales, certificados invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. ------15.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. ------16.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. ------QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ------

CAPÍTULO SEGUNDO.- ------DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ------SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66'965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado.-SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 moneda nacional), cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento

COTEJADA

ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercanta todas las acciones conferirán a sus tenedores los derechos e impondrán las mismas obligadiones correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.- Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley Coneral de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria. fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo

COTEJADA

Siempre tendrán los accionistas el dicho aumento. preferente para suscribir los aumentos, en proportion in número de sus acciones, conforme al artículo 132 (iento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I.- Toda reducción se hará por cancelación de acciones integras. II.-Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución será notificada a los accionistas, mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de establecido, Sociedad, si dicho sistema no ha sido concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación.-III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si <u>las solicitudes</u> hechas no completasen el número de acciores que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere

verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevar la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retrova que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS

FUERA DE ASAMBLEA.
OCTAVA El ÉSTRORO SUPERIOR DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS

OCTAVA. - El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de,

por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las adcien emitidas con derecho a voto.emitidas con derecho a voto.NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas NOVENA.- Las Asambleas Generales reglas: I.verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I. reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, si dicho sistema no ha sido establecido, con 15 (quince) naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos. - IV. - Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) La comprobación de la

publicación en el sistema establecido por la Secreta faz de la periódico en que se fuere éste de la fuere publicación en el sistema establecido por la convecatoria, o bien, un ejemplar del periódico en que convecatoria, cuando fuere éste de la convecatoria, cuando fuere éste de la convecatoria. hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste caso; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea, y e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea - El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario. - IX. - Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior. - X. - Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.-DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre confirmen por escrito, mediante las firmas accionistas. - Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos podrán confirmar Los accionistas idénticos.resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente Secretario o Secretario Suplente del Consejo de entregada al Secretario o Secretario Administración, Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.- b) Los accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus

COTEJADO

apoderados mediante carta poder firmada por el accionista va Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas resoluciones tomadas fuera de asamblea, que cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- ------

CAPÍTULO CUARTO. - -----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- -----DÉCIMO PRIMERA. - La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijor los accionistas. miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo. - DÉCIMO SEGUNDA. - El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos

COTEJADA

Civiles para los demás estados de la República Mexicana el Código Civil Federal, incluyendo las facultades requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el MENICAL artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de Sociedad. - b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c)Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la principalmente los relativos a la compra, Sociedad, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.DÉCIMO TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Ciáusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan

revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o DÉCIMO CUARTA. - Las sesiones del Consejo de Administra se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en sucursales o agencias que se hayan establecido o cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre. El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- -----DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos. - El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. La resolución se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. - -----

DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Clausufa Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos. - Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue recesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas

pero notificando inmediatamente indispensables, medidas al Consejo de Administración en caso de que mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como usos Presidente. - Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta. - II. - El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran. - b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta. - III. -Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve). fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar

cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedadini la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.

V.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.

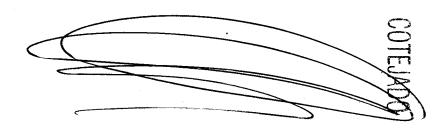
CAPÍTULO SEXTO.
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
DÉCIMO SÉPTIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.-

contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, si las hay, serán separadas para constitui del fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CAPÍTULO OCTAVO.- -------DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ------DÉCIMO NOVENA. - La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima.- -----VIGÉSIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se dos o más liquidadores, deberán actuar nombrasen conjuntamente.- Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. VIGÉSIMO PRIMERA. - Los fundadores, como tales, no se
reservan participación especial alguna en las utilidades de
la Sociedad. VIGÉSIMO SEGUNDA. - Los ejercicios sociales coincidirán con
el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo

contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejencicios sociales podrá ser modificada por resolución de accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de modificar estos estatutos.VIGÉSIMO TERCERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



GENERALES

INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE

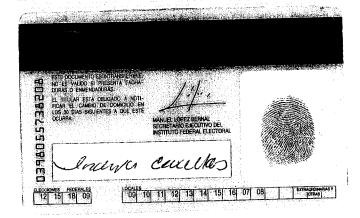
Mexicana

Originaria de Mexicali, Estado de Baja California Nacida el 24 de junio de 1966

Casada

Licenciada en Derecho
Con domicilio en Calzada Gustavo Vildósola
2000 Unidad Industrial Paccar México
Delegación Cerro Prieto
Mexicali, Baja California







| | 70-1 | | | | |
|---|----------|--|-----|--|--|
| 4 | | | | | |
| | . Breez. | | ~ 1 | | |

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERAS SECCIÓN SEGUNDA

ME ECONÓMICO ANUAL (REMOVACIÓN) PRESENTA INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA A INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS

| | | PAR | A USO EXCLUS | IVO DE LA SECR | ETARÍA DE ECONOMÍA | | | |
|-------------|---------------------------------------|---|--------------|---|--|--|--|--|
| | DATOS PARA | CONTROL INTERNO | | | DOCUMENTACIÓN ANEXA | | | |
| EXPEDIENTE | ID TRÁMITE | FOLIO | HORA | INICIALES | COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER | | | |
| | | 22101 | | | COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | | | |
| | | 122104 | | | COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA. EN SU CASO | | | |
| | | | | DATOS DE IDE | ITIFICACION | | | |
| DENOMINA | DENOMINACION D RAZON SOCIAL | | PACCAR FIN | PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR | | | | |
| REGISTRO | FEDERAL DE CONTRIBI | UYENTES | PFM9701249 | OE | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | , | DATOS DEL | REPRESENTAN | TE LEGAL O APODERADO | | | |
| NOMBRE | | | MARCOS LU | NA RIVERA | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | | |
| C/ | ALLE Y NÚMERO | | CALZADA GI | JSTAVO VILDOS | DLA CASTRO NO. 2000. UNIDAD INDUSTRIAL PACCAR MENORIOMIA | | | |
| | DBLACION O CIUDAD Y RACCIONAMIENTO | COLONIA O | | a de | | | | |
| M | UNICIPIO O DELEGACIO | אפ | MEXICALI | | 7 8 JUN 2013 | | | |
| ES | STADO | | BAJA CALIFO | AINRC | 2 8 JUN ZD13 | | | |
| C | ODIGO POSTAL | | 21385 | | DELEGACIÓN FEDERAL | | | |
| TELEFONO | | | (686) 580-51 | oc . | MEXICALL, B.C. | | | |
| C CORREO EL | ECTRÓNICO | | MARCOS.LU | NA@PACCAR.CC | MC | | | |
| | LAS PERSONAS AUTO | ORIZADAS PARA | INDIRA ÇEV | ALLOS DE LA TOI | RRE. NORMA FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN GUTIERREZ GARCIA | | | |
| | TIFICACIONES | | <u> </u> | | | | | |

REPRESENTACION LEGAL O PODER? (SINO)

COISTED NACIONAL DE INVERSIONES EX. HANJERAN.

De confinitud con le establecid por la Ley de Invers. Carrellera de Repaire Nacionabres ento l'accusable de Repaire Nacionabres ento l'accusable de Repaire Nacionabres ento de Repaire Nacionabres ento l'accusable de Repaire Nacionabres ento l'accusable de l'accusabl MES DiA

EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA EJERCICIO FISCAL 2012 AÑO

Página 1 de 5

No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar via internet!

| ŕ | | | | | ON UNION ON O |
|------------------------|--|------------------------------------|---|--|--|
| ıv | DATOS | DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSUL | TADA PARA DUDAS TECNICAS | nc _E v | 5 |
| | | | | \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\ | |
| 18 | NOMBRE | KARLA PATRICIA GARCIA RAMIREZ | | | The state of the s |
| 19. | ÇARGO | ANALISTA FINANCIERO CORPORAT | IVO | | |
| 20 | TELÉFONC | 686) 580-5200 | | | |
| 21 | CORREO ELECTRÓNICO | PATRICIA.GARCIA@PACCAR.COM | | | |
| | | | | | |
| | | | | | And the second of the second o |
| v | | DATOS CORPORATIV | os | | |
| | | | | | |
| 25 | NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS | | | | |
| 23 | NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO | | | | |
| 24 | AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR NOMBRE DE LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR | PACCAR INC. | | | |
| | | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | | | |
| 25. | PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR | | | | |
| - L | | | | | |
| VI | | NUMERO DE EMPLEAI | pos | | |
| | 26 ESTADO | 27 MUNICIPIO O DELEGACIÓN | 26 NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE | 29 NÚMERO DE EMPLEAI CONTRATADOS A TRA DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSO | VES |
| ļ | | | N/A | N/A | The second secon |
| | N/A | Air. | I NIA | | |
| L | | | | | |
| L | | | 1 | 1 | |
| L | | | | | |
| With Administration of | | | | And the second second | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| ì | | | | | and the second s |
| | | | | | yeye |
| 4 | | | | | |
| <u>L</u> | | _ | | | |
| L | | | | | |
| | | | | | |

1 EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

Página 2 de 5

No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

EL ACTIVO TOTAL DEBE SER IGUAL AL PASIVO TOTAL MÁS EL CAPITAL CONTABLE.

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO

UTILIDAD O PÉRDIDA DESPUÉS DE IMPUESTOS

Pagina 3 de 5

No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

| | ESTADO DE RESULTAD | os" | | S S S S |
|-------------|---|-----------------------------------|----------------|--|
| | | EN EL PAÍS | EN EL EX | THE COLUMN |
| | TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 65 A 74 | 541.723,055 | | |
| | VENTAS NETAS DE MERCANCÍAS | NA NA | | MACNICAL |
| | PRESTACION DE SERVICIOS | AN | | NA AN |
| | MAQUILA | AN | | АИ |
| | DIVIDENDOS COBRADOS | NA. | | NA. |
| - | RESES COBRADOS A EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷ | NA . | | NA |
| | INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS | NA NA | <u></u> | AN |
| | EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS" | , NA | | AN |
| | REGALÍAS | NA NA | | AM |
| | ASISTENCIA TÉCNICA | NA. | | AN |
| | OTROS | 541,723,065 | | NA MA |
| | | | | AL OF STATE |
| Profit days | TOTAL DE GASTOS | 184,037,752 | | AN |
| * | SUMA DE 76 A 84 COSTO DE VENTAS | NA | | NA AN |
| | SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES | NA | | AN |
| | CAPACITACIÓN | NA | | NA AN |
| | RESES PAGADOS A: EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR | | | . |
| | CIENTO O MÁS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS | -] | | |
| | EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y OUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS | | | The state of the s |
| | REGALIAS | NA. | | АИ |
| | ASISTENCIA TÉCNICA | NA. | | AM |
| | OTROS | 184,037.752 | | AN |
| | | | | |
| | ESTADÍSTICAS COMPLEMEN | ITARIAS | | |
| | VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN | NA | | - |
| | VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO | NA. | a | |
| | NÚMERO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDA 10 | NA. | | |
| - | \ | | | |
| _ | DTAL DE INGRESOS MENOS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA (| DEL EJERCICIO QUE PEPORTE EN EL E | STADO DE POSIC | JÓN FINANSIERA |

VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL SOLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN

Pagina 4 de 5

No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- PROGRAMON NO. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION, A. LA SECCIÓN SEGUNDA DEL RENACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO. LA INVESTIGANJERA, LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. INVERSION NEUTRA
- INVERSION NEUTRA

 EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030 MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REOUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE. EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VIA INTERNET (www.triel.economia.gob.mx)

 EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL. EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO
- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS
- ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.god.mx). O EN LA PAGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.god.mx).
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

RUE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMAS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESC A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTECIDOS. INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA SE AL 47 DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA SE AL 47 DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA SE AL 47 DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRS E EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRAM SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÂMITE

DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFÓRME. DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL, DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO, DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO, Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO

SI LA DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA. ESTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE JULIO

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

REHOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÂMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-6

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-XI-11

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, XXX

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

LIE. ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-95, 23-I-96, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-05, 20-VIII-08, 25-V-11) Y ÚLTIMA REFORMA 09-IV-12

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 39 Y 43 (D.O.F. 08-IX-98) ÚLTIMA REFORMA 04-V-09)

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y EN SU CASO, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA

NOTA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RUE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO. LA PRESENTACION DE CUDALOUIER MEDIO DE PRUEDA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES

PLAZO DE RESPUESTA

NOTA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HABILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN. SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTO DEBIDAMENTE LLENADO.

NUMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÂMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438

NÚMERO TELEFONICO PARA QUEJAS: ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMIA 5629-95-52 (DIRECTO) 5629-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21216 Y 21219

PARA-CUA QUIER ACLARACION, DUDA Y/O COMENTARIO CON REPESTO A ESTE TRAMITE SIRVASE, LIAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO: EN EL DISTRITO TEDERAL. 2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 8002465). DESDE ESTADOS UNIDOS C. CANADA. 1100 4 5, 2323. CORREO ELECTRONICO: contactociudadantigita-examplytica gob mx.

Página 5 de 5

No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

> LICENCIADO ARTURO LÓPEZ CORELLA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA MÚMERO CATORCE

vigente en el Estado.- DOY FE.-----



SECCIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, B.C.



BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS

L FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

8070 * 1

COMERCIO Interno

e Bal

Fecha de Prelación

ABRIL

5

01

2015

Antecedentes Registrales:

PARTIDAS 5 MILLONES, PARTIDA NUEVA 5116674

Denominación

PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio

MEXICALI, B.C.

Mediante Documento

Del Fedatario

18720

LIC. ARTURO LOPEZ CORELLA

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

M2

Asamblea

01-04-2015

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripciónad3d9b40ac09b5649fbcba75824a536046383865

Derechos de Inscripción

Fecha

MARZO

2015

Importe

\$2,930.27

Subsidio \$.00 Boleta de Pago No.: 7782

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO

Los caracteres de autenticidad de inscripción de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto registrado, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.